

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00238-2026 DE MIÉRCOLES, 22 DE ABRIL DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA DE FORMACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA** en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegacion en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante solicitud registrada con código **EXT-AMC-26-0157770**, de fecha **28 de Noviembre de 2025**, la señora **DORIS ARROYO ROCHA**, actuando en calidad de Representante legal de la Iglesia Bautista Central de Cartagena, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

*“ (...) Con el presente me permito solicitar autorizacion para la poda de 2 árboles que se encuentran ubicados en predios de la Iglesia Bautista central de cartagena, avenida el lago, al costado de la entrada vehicular del centro comercial portal de san felipe(...)”.*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 21 de Marzo de 2026 y emitió el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000311-2026**, de fecha **08 de Abril de 2026**, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

N. DE ARBOLES	2		CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
	ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Roble Morado/Rosado (Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC.)	1	12mts	0.46mts	Asimétrica		Regular: Planta parásita pajarita	10°25'12" N 75°32'23" W
Roble Morado/Rosado (Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC.)	1	7mts	0.34mts	Asimétrica		Bueno	10°25'24" N 75°32'24" W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Alina Pérez Junco, Encargada de Oficios Varios, de la Iglesia Bautista Central de Cartagena, ubicada en la Calle 30 No.17-80 del barrio Pie del Cerro, en el recorrido por la zona verde de la terraza del inmueble, área de espacio privado, se observaron dos (2) árboles de la especie Roble Morado/Rosado (Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC.), con alturas entre 7mts-12mts DAPs entre 0.34mts-0.46mts estados fitosanitario bueno y regular.*

*Los arbóreos se encuentran altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas encima de los techos del inmueble citado, con presencia de planta parásita pajarita, pueden ocasionar por desprendimiento de ramas o por volcamiento de los mismos, accidentes a visitantes y trabajadores en la mencionada iglesia, debido a la acción de fuertes brisas/vientos huracanados y lluvias presentados en el sector.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se conceptúa VIABLE autorizar a la señora DORIS ARROYO ROCHA, actuando en calidad de Representante Legal de la Iglesia Bautista Central de Cartagena, ubicada en el barrio Pie del Cerro, Calle 30 No. 17-80, PODAS DE FORMACION (EN NINGUN CASO LAS PODAS SERAN DRASTICAS), ELIMINAR TODAS LAS RAMAS SECAS, SEMISECAS, BAJARLES EL 30% DE ALTURA TOTAL A CADA UNO DE LOS DOS (2) ARBOLES DE LA ESPECIE ROBLE MORADO/ROSADO (TABEBUIA ROSEA (BERTOL.) A.DC.), para prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, debido a las fuertes brisas/vientos huracanados que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a visitantes y trabajadores de la mencionada iglesia.

## RECOMENDACIONES

Al realizar las PODAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas, tienen que ser homogéneos/limpios, se debe que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga para evitar que al árbol ingresen patógenos y plagas que pueden afectar su vida y llevarlo a la muerte.

## OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

**SE RECOMIENDA UN PLAZO DE TRES (3) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD.**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.14.1. de la norma ibídem indica:

*“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que en consecuencia, en atención al concepto técnico **EPA-CT-0000311-2026**, de fecha **08 de Abril de 2026** emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a conceder la autorización a la señora **DORIS ARROYO ROCHA**, actuando en calidad de Representante Legal de la Iglesia Bautista Central de Cartagena, para que realice **PODA DE FORMACION** de dos (2) individuos arbóreos pertenecientes a la especie Roble Morado/Rosado (Tabebuia Rosea (Bertol.) A.Dc.), con la finalidad de prevenir desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, debido a las fuertes brisas/vientos huracanados que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a visitantes y trabajadores de la mencionada iglesia.

Que, en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000311-2026**, de fecha **08 de Abril de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la señora **DORIS ARROYO ROCHA**, actuando en calidad de Representante Legal de la Iglesia Bautista Central de Cartagena, la **PODA DE FORMACION** de dos (2) individuos arbóreos pertenecientes a la especie Roble Morado/Rosado (Tabebuia Rosea (Bertol.) A.Dc.)

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** a la señora **DORIS ARROYO ROCHA**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. Se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Se sugiere asegurar el área antes de realizar las labores y demarcar el sitio con buena señalización.
2. Es importante antes o en el procedimiento de la Poda, revisar que el árbol no albergue nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, debe ser entregada en el CAV del Establecimiento Público Ambiental ubicado en la Bocana o en caso de capturar al espécimen, dar aviso a esta autoridad ambiental para efectuar su recolección y reubicación.
3. Será responsabilidad del ejecutante de la Poda responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública o privada y/o perjuicio a personas en el sitio. La poda no deberá ser drástica, así como tampoco se deberá descompensar la estructura del árbol.
4. Es responsabilidad de la ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados.
5. Es obligación del ejecutante luego de efectuada la Poda de formación, aplicar cicatrizante orgánico para evitar que el árbol sea afectado en sus cortes por agentes externos como bacterias, hongos, patógenos y/o isópteros que puedan afectar el estado fitosanitario de los mismos o causar la muerte de los árboles.
6. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

**ARTICULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA** Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA** Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **DORIS ARROYO ROCHA**, actuando en calidad de Representante Legal de la Iglesia Bautista Central de Cartagena, al correo electrónico [iglesiabautistacentralctg@gmail.com](mailto:iglesiabautistacentralctg@gmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., Miércoles , 22 de Abril de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

  
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes.

Jefe Oficina Jurídica – EPA

  
Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.

  
Py: Camila Castillo Hernández.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]